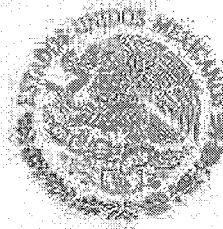
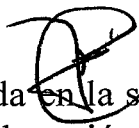


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0141/03/17.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 27.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Antonio Lorenzo Guzmán
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada  en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el NO. RESOLUCION 74/2018/SIPOT.

ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 09 de enero de 2018

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA
DE BIENES Y SERVICIOS LOS CERRITOS S. DE R.L. DE C.V.**

ROMÁN SÁNCHEZ GARCÍA



Visto para resolver el escrito de fecha 16 de marzo de 2017, recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, mediante el cual la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado **"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2017HD030** y Número de Bitácora **07/MP-0141/03/17**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 16 de marzo de 2017, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0141/03/17** y clave de Proyecto **07CH2017HD030**.

SEGUNDO.- El 13 de marzo de 2017, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/18/17 de su Gaceta Ecológica No. 18 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 16 al 22 de marzo de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el 24 de marzo de 2017, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del

"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 1 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación “El Herald de Chiapas”, sección Local, página 5, de fecha 23 de marzo de 2017, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 03 de abril de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2742/2017 de fecha 17 de mayo de 2017, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promoviente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

SEXTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2977/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

SÉPTIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2978/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

OCTAVO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2979/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, se solicitó la opinión técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas.

NOVENO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2980/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

DÉCIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2981/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3124/2017 de fecha 06 de junio de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000520/17 de fecha 15 de junio de 2017, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2980/2017.

“Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero –
Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas”

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 2 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/532/2017 de fecha 30 de junio de 2017, la CONANP solicitó prórroga para emitir respuesta a la solicitud de opinión técnica.

DECIMOCUARTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3765/2017 de fecha 17 de julio de 2017, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al **Promoviente** la opinión técnica emitida por la SEMAHN.

DECIMOQUINTO.- Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00545-17 de fecha 26 de junio de 2017, la PROFEPA emitió la información solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2981/2017.

DECIMOSEXTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4878/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, esta Delegación Federal autorizó la prórroga solicitada por la CONANP.

DECIMOSEPTIMO.- Mediante oficio No. B00.813.08.01.-0239/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la CONAGUA emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2977/2017.

DECIMOCTAVO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5176/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al **Promoviente** la opinión técnica emitida por la CONAGUA.

DECIMONOVENO.- Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/181/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, la CONANP emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3124/2017.

VIGÉSIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5635/2017 de fecha 05 de octubre de 2017, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al **Promoviente** la opinión técnica emitida por la CONANP.

VIGESIMOPRIMERO.- Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2017 y recibido por esta Delegación Federal el 27 del mismo mes y año, la **Promoviente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, requerida mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2742/2017, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo

"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 3 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XI, 30 primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo incisos A) fracción X, R) fracción I y S), 9 primer párrafo; 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3 fracción XV, 16 fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- OPINIONES RECIBIDAS Y CONOCIMIENTO DE OPINIONES.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2977/2017 (CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2978/2017 (CONAPESCA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2979/2017 (H. Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2980/2017 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2981/2017 (PROFEPA) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3124/2017 (CONANP), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. SEMAHN/000520/17 de fecha 15 de junio de 2017, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 4 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

“De acuerdo a la revisión realizada conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 405 el 07 de diciembre del 2012 (Pub. 3554-A-2012); el proyecto denominado “Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua, Chiapas”, el cual es promovido por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V. a través del C. Román Sánchez García, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 118, con la Política Ambiental asignada de Protección, que corresponde al Área Natural Protegida “La Encrucijada”, decretada el 06 de junio de 1995, como Reserva de la Biosfera.

Por lo tanto, los usos de suelo recomendados, recomendados con condición, y no recomendados para dicha UGA, son los definidos en el Plan de Manejo; en este sentido, se determina la realización del Proyecto en cuestión como **NO FAVORABLE**”.

Por lo que mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3765/2017 de fecha 17 de julio de 2017, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al **Promovente** la opinión técnica para que manifestará lo que a su derecho convenía.

2. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00545-17 de fecha 26 de junio de 2017, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto y Promovente**, citando lo siguiente:

“No existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas”.

3. Mediante oficio No. B00.813.08.01-0239/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

- 1) “Los sitios se ubican debajo de la cota 5, considerada como llanura de inundación para los ríos Doña María, Cintalapa y vado Ancho.
- 2) Dichos sitios se encuentran dentro del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera La Encrucijada.

“Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas”

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 5 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- 3) Los tramos donde se solicita ejecutar el dragado no proporciona planos en planta que definan el trazo de la conducción, así también no se incluyó secciones de corte, pendiente de terreno natural y de proyecto.
- 4) Se desconoce si la propuesta pretende dragar las Lagunas Los Cerritos y Panzacola.

Por lo anterior, no se puede emitir una opinión técnica respecto al proyecto, por lo que es necesario se proporcione la información técnica complementaria, como es:

- a) Topografía: levantamiento topográfico de los tramos de canales donde se pretende realizar el dragado, deberá estar georreferenciado al sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), usando el geoide WGS-84, por lo que el control horizontal, es decir, los puntos de control azimuthal deberán estar ligados a la Red Geodésica Nacional Activa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, el procedimiento será utilizando Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
- b) Secciones transversales: se trazarán secciones transversales a la corriente, definiendo el fondo del canal, el hombro izquierdo y derecho, con sus respectivas elevaciones. La equidistancia del seccionamiento será variable, considerando a cada 20 metros en los tramos regulares y a cada 10 metros en los tramos irregulares y en los sitios de interés, considerando que se trazarán por lo menos tres secciones en abanicos cuando haya deflexión.
- c) Planos: se generaran planos de plantas, perfiles topográficos y secciones de terreno – proyecto, digitalizados en autocad, en el cual incluirá croquis de localización, puntos levantados en campo del terreno natural, triangulaciones y curvas de nivel. En el perfil topográfico deberá de agregar el perfil del terreno natural y el de proyecto, con el cálculo de la volumetría a dragar”

Por lo que mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5176/2017 de fecha 17 de julio de 2017, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al **Promoviente** la opinión técnica para que manifestará lo que a su derecho convenía.

4. Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/181/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, la CONANP emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

“Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas”

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 6 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- a. "Que el Promovente se coordine con la Dirección de la reserva de la Biosfera La Encrucijada, mediante un aviso el inicio de los trabajos de mantenimiento de Las lagunas de Teculapa, Tlacuachero, Cerritos y Panzacola y en el establecimiento de la zona de tiro.
- b. **Eliminar** las zonas de tiro **ZB2, ZB3 y ZD2**, para reducir el área de impacto y **concentrar** estos volúmenes de sedimento en la **ZB1, ZB4 y ZDI**.
- c. Deberá reubicar la propuesta de la zona de tiro ZC3, que se encuentra desplazada a una zona de manglar y ubicarla en la zona de tiro actual, se recomienda reducir el área a utilizar en un 30%, a fin de concentrar el volumen de sedimento.
- d. Por otro lado, con las **ZD3, ZD4, ZD5 y ZD6**, se sugiere reducir en un **20%** las zonas de tiro, a fin de concentrar mayor volumen en menor superficie.
- e. Es importante mencionar que al concentrar un mayor volumen de sedimento en una menor superficie de terreno dentro de las zonas de tiro deberá reconsiderar las medidas preventivas para su control de derrame de sedimentos.
- f. El Promovente deberá restaurar las áreas impactadas por el confinamiento de sedimentos a través de un programa de reforestación, misma que deberá aplicarse durante el desarrollo de la obra y garantizar el seguimiento cuando menos dos años posteriores a su conclusión.
- g. Uno de los impactos visuales será el tener montículos de sedimento mayores al nivel medio del humedal, sin embargo, con esta actividad se concentra el impacto y las acciones de restauración deberán estar orientadas a la vegetación con especies propias de la zona (Selva baja y de duna costera), toda vez, que es nula la posibilidad de reforestación con manglar y zapotón, por el tipo de sedimento y nivel de humedad.
- h. Así también deberá considerar que la zona de tiro actual existente donde se sobre-instalará la nueva, deberá realizar acciones de reforestación la superficie que no serán utilizados como una medida compensatoria y de restauración ambiental.
- i. Promover en todo momento la participación de la sociedad cooperativa Los Cerritos y La Palma, en las acciones de reforestación y en el cuidado del medio ambiente, como parte del desarrollo de la obra.
- j. Señalar los sitios con información preventiva de los trabajos a realizar, así como de las medidas para la protección de la biodiversidad del sitio.

"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 7 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- k. Deberá evitar el establecer un área de maniobras, en alguno de los costados del canal perimetral, donde se llevará a cabo los trabajos de mantenimiento del canal perimetral.
- l. Para el traslado de equipo y maquinaria al sitio proyecto, deberá evitar la rehabilitación de caminos de acceso, o cualesquiera acciones que genere un impacto, modificación o la apertura de nuevas rutas de acceso a la zona, toda vez, que estos terrenos son principalmente de la nación.
- m. Por otro lado, es importante revisar que la tubería de la draga a la zona de tiro, carezca de rupturas que puedan impactar el canal natural o estero producto de la fuga de material sedimento.
- n. Finalmente es importante, revisar la zona de drenado de la zona de tiro, evite azolar o rellenar zonas aledañas y vegetación natural colindante y en su caso deberá aplicar un plan en el caso de derrames de sedimentos que impacten zonas no autorizadas.
- o. El Promovente señala que en la etapa de construcción se presenta el mayor número de impactos, debido a las actividades de movimiento de maquinaria por los procesos de dragado que genera el desplazamiento de la fauna, por tal razón, es importante que el Promovente antes de cada actividad lleve a cabo la verificación a través de un grupo de especialistas respecto a la presencia de especies de fauna en las zonas de trabajo, especialmente las especies de lento desplazamiento, con el fin de garantizar la protección de los mismo, utilizando el ahuyentamiento o la reubicación en zonas aledañas, por lo que se solicita llevar una bitácora donde se integre la información sobre el número de individuos, especies y nombre común, ubicación geográfica de la reubicación con la coordinación y apoyo de las autoridades competentes.
- p. El Promovente deberá llevar a cabo la Restauración de la zona de tiro con especies diferentes al manglar (Selva baja y de duna costera), toda vez, que es nula la posibilidad de reforestación con manglar y zapotón, por el tipo de sedimento y nivel de humedad, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección de la Reserva para identificar a las especies a utilizar, una vez, que se tenga identificado el tipo de sedimento depositado. El monitoreo deberá contemplar el uso de parámetros biológicos como supervivencia, altura de planta, diámetro y número de ramas principales, durante un periodo de tres años. Se deberá garantizar el éxito de supervivencia con un índice del 70% del total de las plántulas, en caso de que este porcentaje no sea alcanzado, será necesario

"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 8 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

compensar con la sustitución o reemplazo de aquellos ejemplares que no hayan sobrevivido, hasta cubrir el índice de supervivencia mencionado.

- q. Es importante realizar un análisis del suelo y una vez, concluido el depósito de sedimento en la zona de tiro, se deberá analizar las características del material y proponer a la Dirección de la Reserva las acciones para revegetar este sitio.
- r. Se deberá monitorear **la integridad de la estructura del sistema de contención** de la zona de tiro y su estabilidad física a fin de identificar de manera oportuna cualquier alteración que pudiera comprometer su funcionalidad.
- s. Para el traslado del sedimento entre la zona a dragar y la zona de tiro, se considera, esta sea a través de tubería misma que al descargar los sedimentos, será a través del canal natural, por lo que no generara afectación sobre la vegetación natural del manglar existente. Con el uso de la tubería dentro del estero y canal natural, se elimina afectación a la vegetación natural, sin embargo es importante revisar que esta no tenga daños que puedan generar asolvamiento de cuerpo de agua, por la fuga del material.
- t. Durante el desarrollo de la obra de este tipo, generalmente se realiza la utilización de madera, por lo que deberá evitar la utilización de manglar u otro tipo de vegetación natural de la Reserva, por tal razón, la madera utilizada deberá provenir de un distribuidor autorizado.
- u. Esta Dirección Regional solicita que el Promovente avise mediante oficio a la Dirección de la Reserva sobre el inicio de los trabajos de mantenimiento del canal perimetral y establecimiento de la zona de tiro.
- v. Se sugiere señalar los sitios con información preventiva de los trabajos a realizar así como de las medidas para la protección de la biodiversidad del sitio.
- w. Para el traslado de equipo y maquinaria al sitio Proyecto, deberá evitar la rehabilitación de caminos de acceso, o cualquier acciones que genera un impacto, modificación o la apertura de nuevas rutas de acceso a la zona, toda vez, que estos terrenos son principalmente de la nación.
- x. Se sugiere, que el Promovente revise que la tubería de la draga a la zona de tiro, carezca de rupturas que puedan impactar el canal natural o estero, producto de la fuga de material sedimento".

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Por lo que mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5635/2017 de fecha 05 de octubre de 2017, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al **Promovente** la opinión técnica para que manifestará lo que a su derecho convenía.

- La CONAPESCA y el H. Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas, hasta la fecha no emitieron sus opiniones técnicas.
- Mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3765/2017, 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5176/2017 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5635/2017, esta Delegación Federal le hizo de conocimiento al **Promovente** las opiniones emitidas por la SEMAHN, CONAGUA y CONANP, respectivamente. Dichos oficios fueron notificados bajo Acta Circunstanciada de Asunto No Diligenciado el 13 de octubre de 2017 (SEMAHN) y el 17 de octubre de 2017 (CONAGUA y CONANP), por personal de esta Delegación Federal al domicilio señalado para oír y/o recibir notificaciones, pero No encontraron dicho domicilio, por lo que no fue posible practicar la diligencia de notificación y se dio por concluida, los oficios se encuentran resguardados en el expediente de la MIA-P.

CUARTO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la **Promovente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integra la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

- Esta Delegación Federal en el análisis de la información plasmada en la MIA-P detectó insuficiencia de información, mismas que fueron informadas a la **Promovente** para su solventación, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2742/2017 de fecha 17 de mayo de 2017. La información solicitada es la descrita a continuación:

Capítulo	Acción a tomar
General	
2. Descripción del proyecto	a) Mediante oficio No. SDGPA/UGA/012/05, esta Delegación Federal autorizó a la Promovente de manera condicionada, el Proyecto denominado "DRAGADO DE CANAL DE ACCESO RIO ARRIBA", el cual quedo registrado con bitácora No. 07/MP-0079/10/04 y clave de proyecto 07CH2004PD027, por lo que se le solicita que aclare el estado actual que guarda dicho Proyecto , toda vez que en los años 2014 y 2015 presentó los

"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 10 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Capítulo	Acción a tomar
	informes de cumplimiento de condicionantes. b) Se le solicita que describa a detalle, como realizará el depósito de material del área de dragado a las áreas de tiro, deberá describir dicho proceso, indicando el equipo y maquinaria a ocupar, y aclarar si realizaran la remoción de vegetación considerada como forestal. En caso de requerir tubería, deberá presentar las coordenadas por tramo, el diámetro, longitud, y el ancho del derecho de vía. c) En el apartado 2.2.1. la Promovente presenta el Programa General de Trabajo, sin embargo únicamente presenta de manera general las actividades que desarrollará, por lo que se le solicita que desglose y calendarice cada una de las actividades que desarrollará por etapa (preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del sitio), y en los apartados 2.2.2, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6 y 2.2.7 y los que apliquen, deberá describir a detalle como desarrollará cada una de las actividades que pretende realizar. Es importante que las actividades que programe coincidan con las etapas y actividades señaladas en las matrices de identificación y evaluación de los impactos ambientales, establecidas en el capítulo 5 de la MIA-P. d) Respecto a la etapa de operación, deberá describir a detalle como llevará a cabo la actividad de dragado, si será sentido contracorriente, si trabajará por tramos, etc., es importante que dichas actividades sean descritas detalladamente considerando que en dichas áreas existe vegetación forestal, existen especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 e incide dentro de un Área Natural Protegida. e) Se le solicita que presente las características de los equipos y maquinarias que requerirá para el desarrollo del proyecto, deberá describir como ingresará la maquinaria al área de dragado, y si requerirá de obras adicionales. f) Respecto a la etapa de abandono del sitio, deberá describir a detalle como desarrollará dicha actividad, y como realizará el retiro del equipo, maquinaria, etc. g) La Promovente en la MIA-P identifica los residuos peligrosos que generará por la ejecución del Proyecto, por lo que deberá describir a detalle el almacenamiento (tipo de recipiente y

"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 11 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

Capítulo	Acción a tomar
	capacidad, en caso de establecer un almacén presentar sus características, superficie y ubicación) y la disposición final de estos residuos, de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2011, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.
3. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación de uso de suelo	Se le solicita al Promovente presenta lo siguiente: a) De acuerdo a la naturaleza del Proyecto , se le solicita vincularlo adecuadamente con las fracciones e incisos que le aplican de conformidad con la LGEEPA y el REIA, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. b) Se le solicita al Promovente vincular su Proyecto con los criterios que establece la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 118 del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).
4. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto	Este apartado es uno de los componentes más importantes de la MIA-P ; en el procedimiento de evaluación. El desarrollo que haga de este capítulo el consultor, enfocado sobre todo al análisis conclusivo de la información que recopile, incide directamente y específicamente en toda la evaluación ya que la información que aquí se presenta conforma la línea base del estudio a partir de la cual se pondera la calidad ambiental del sistema ambiental donde pretende establecerse el Proyecto . Por lo que se le solicita al Promovente presentar lo siguiente: a) Delimitar el Sistema Ambiental con los criterios (cuenca, subcuenca, microcuenca, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas, regiones prioritarias, aspectos ambientales, sociales, económicos, delimitación del Ejido, Decreto del Área Natural Protegida (ANP), Programa de manejo del ANP, etc.) que la Promovente determine, posteriormente deberá mencionar la superficie que ocupará su SA y subsiguientemente delimitarlo cartográficamente y sobre este realizar una descripción de las condiciones actuales de los elementos bióticos y abióticos que conforman al Sistema Ambiental, con el objetivo de conocer la calidad ambiental de este. b) Flora: Se le solicita que a través de una metodología, presente la vegetación que actualmente se encuentra en las márgenes

"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 12 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Capítulo	Acción a tomar
	de las lagunas (flora terrestre y acuática) y en el trazo de la tubería de transporte de sedimentos, esta deberá ser presentada por estrato (arbustivo, herbáceo y arbóreo), las coordenadas UTM (Datum de los sitios o transectos de muestreo y los listados de las especies encontradas por estrato. Se le recomienda revisar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). c) Fauna: Se le solicita al Promovente que presente información y datos fehacientes del estado actual de las especies de fauna en el área de estudio, por lo que deberá presentar la metodología de identificación de las especies de fauna por clase (mamíferos, aves, reptiles, peces y anfibios), los listados de las especies identificadas por grupo, las coordenadas (UTM, Datum WGS84) de los puntos de muestreo o transectos realizados, la información que presente deberá demostrar y justificar, que no se compromete la biodiversidad en el área por el desarrollo del Proyecto. Es importante que la Promovente ponga mayor énfasis en identificar las especies de ictiofauna, considerando la naturaleza del Proyecto. d) Una vez identificadas las especies tanto de flora como de fauna, se le solicita que identifique si alguna especie se encuentra en algún estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
5. Evaluación de los impactos ambientales	En este apartado se desarrolla la parte medular del estudio de impacto ambiental y es la base para elaborar el siguiente capítulo, aquí deben quedar identificados, caracterizados, ponderados y evaluados los impactos ambientales, con especial énfasis en los relevantes o significativos y de estos, los que sean residuales, acumulativos y/o sinérgicos que pueden producirse durante el desarrollo del Proyecto en sus diferentes fases o etapas, relacionándolos con los componentes ambientales identificados en el SA y el área del Proyecto. En relación a lo anterior, se le solicita al Promovente presentar lo siguiente: a) Una vez integradas todas las actividades al Programa general de trabajo como se solicita en el Capítulo 2 inciso d) del presente documento, la Promovente nuevamente deberá identificar y evaluar los impactos a generarse a través de las

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Capítulo	Acción a tomar
	matrices de identificación de impactos, es importante hacerle del conocimiento que las actividades señaladas en el programa general de trabajo como en las matrices deben coincidir. b) Se le solicita al Promovente que realice una revisión de este capítulo, e integre la información solicitada en los apartados que anteceden del presente documento, e identifique si se generarán impactos adicionales a los ya identificados.
6. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales	Derivado de los apartados que anteceden, se le solicita al Promovente que analice y determine si requiere el Proyecto de medidas de prevención, mitigación y/o compensación adicionales a las propuestas.
7. Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas	Se le solicita al Promovente presentar lo siguiente: a) Escenario con proyecto: La construcción de este escenario se realizará tomando como base las tendencias de cambio descritas anteriormente y sobreponiendo los impactos ambientales relevantes (severos o críticos) que generará el proyecto en el sistema ambiental. En este apartado no se incluyen las medidas de mitigación.
8. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos	Se le solicita al Promovente presentar lo siguiente: a) Fotografías actuales del área del proyecto y las colindancias. b) Se le solicita que presente los archivos en formato electrónico que pudieran tener extensión .kml, .shp y .kmz de las áreas de dragado, áreas de apoyo, etc.

2. Una vez revisada la MIA-P y la respuesta a la solicitud de ampliación de información, esta Delegación Federal encontró deficiencias de información, las cuales son:

- a) En el inciso b) del Capítulo II del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2742/2017, se le solicito al **Promovente** que presentará las coordenadas por tramo, el diámetro, longitud, y el ancho del derecho de vía de la tubería, y que aclarará si realizaría la remoción de vegetación considerada como forestal, por lo que la **Promovente** manifestó que "La tubería requerida para esta draga es de 8" (ocho pulgadas) de diámetro y cada tubo puede tener entre 6 o 12 metros de largo

"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 14 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

según se requiera, el material de la tubería es Polietileno de Alta Densidad (HDPE por sus siglas en inglés). Para la unión de los tubos de HDPE y la conformación de la tubería de descarga, se utiliza una máquina termo fusionadora McElroy. Los tramos se termo fusionaran hasta llegar a la longitud deseada, normalmente de entre 100 y 150 m y que "Una vez en el área de borde entre la laguna y el manglar, colocara una señalización de color contrastante para su adecuada ubicación y se continuara colocando la tubería por los canales internos que forma la laguna y el área de manglar, o bien por las áreas de menor densidad vegetal, respetando en todo momento la vegetación colindante, para ello en los planos correspondientes de identifican las coordenadas de los modelos correspondientes para la configuración de los trazos sobre la vegetación de manglar menos densa y así evitar afectaciones, de tal forma que no se tendrá dificultad alguna de penetrar la tubería de 8 pulgadas, toda vez que esta vegetación es la que presenta los ejemplares de mayor tamaño por los cuales puede pasar la tubería por las ramas sin remover, derribar o dañar al arbolado, hasta llegar a la zona de depósito (tarquina) para finalmente colocar la terminal del tubo sobre el suelo desnudo". Asimismo la **Promovente** señala que en la respuesta a la solicitud de ampliación de información que al interior del dispositivo digital (USB), se anexaron los planos y coordenadas en formato digital pdf y xls de la ubicación de la tubería, sin embargo, al revisar dicho dispositivo estos no pueden ser abiertos ya que marcan archivos erróneos, por lo que no se pudo analizar dicha información, considerando que tampoco fue presentada de manera impresa. Por lo tanto se desconoce el transcurso de la tubería, el ancho del derecho de vía y si afectará vegetación de mangle, ya que al ser varias zonas de tiro y dicha tubería pretende ingresarse donde exista vegetación menos densa, no se asegura que se respete la integridad funcional del mangle, por lo que no da cumplimiento al Artículo 12 fracción II del REIA.

- b) En el inciso c) del Capítulo II del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2742/2017, se le solicito al **Promovente** que presentará el Programa General de Trabajo, en el que desglosara y calendarizara cada una de las actividades que desarrollaría por etapa, y que describiera a detalle como desarrollaría cada una de las actividades que pretendía realizar. Al revisar y analizar dicho programa se observa que la **Promovente** no contempla la etapa de construcción, todas las actividades del **Proyecto** son integradas a las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del sitio, cuando las actividades como: Acondicionamiento del centro de operaciones y patio de maniobras (campamento temporal), almacén temporal de materiales, herramientas e insumos de trabajo,

"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 15 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

instalaciones sanitarias, acondicionamiento de tarquinas (zonas de tiro) y termo fusión de tubería, colocación de tubería y material de apoyo, corresponden a la etapa de construcción.

- c) En el inciso b) del Capítulo IV del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2742/2017, se le solicito al **Promoviente** que "...a través de una metodología, presente la vegetación que actualmente se encuentra en las márgenes de las lagunas (flora terrestre y acuática) y en el trazo de la tubería de transporte de sedimentos, esta deberá ser presentada por estrato (arbustivo, herbáceo y arbóreo), las coordenadas UTM (Datum de los sitios o transectos de muestreo y los listados de las especies encontradas por estrato. Se le recomienda revisar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)", si bien es cierto la **Promoviente** presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y el listado de las especies identificadas, lo cierto es que no describe la metodología que aplico para identificar las especies por estrato, aunado a lo anterior la **Promoviente** señala que "...se muestran los planos que contienen los trazos de la tubería y las coordenadas geográficas UTM datum WGS84 para la zona 15 con la localización de cada segmento por laguna. (la coordenada geográfica del trazo de la tubería se acompaña en formato digital .xls)", sin embargo, al revisar dicho dispositivo (USB) estos archivos no pueden ser abiertos ya que marcan archivos erróneos, por lo que no se pudo analizar dicha información, y de manera impresa no es visible.
- d) Derivado de la opinión técnica emitida por la CONAGUA con oficio No. B00.813.08.01.-0239/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, se señala que "Los tramos donde se solicita ejecutar el dragado no proporciona planos en planta que definan el trazo de la conducción, así también no se incluyó secciones de corte, pendiente de terreno natural y de proyecto", si bien es cierto la **Promoviente** presenta de manera impresa los planos del dragado y señala que de manera digital se presentan los planos de la ubicación y las plantillas de la tubería, lo cierto es que al revisar dicho dispositivo (USB) estos archivos no pueden ser abiertos ya que marcan archivos erróneos, por lo que no se pudo analizar dicha información. Aunado a lo anterior y derivado de que no pudo ser notificado el oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5176/2017, donde se le hacía del conocimiento al **Promoviente** la opinión técnica emitida por la CONAGUA, tampoco pudo manifestarse lo que a su derecho le convenía.
- e) Derivado de la opinión técnica emitida por la CONANP con oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/181/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, en donde se señala

"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 16 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

que deberá “Eliminar” las zonas de tiro ZB2, ZB3 y ZD2, para reducir el área de impacto y concentrar estos volúmenes de sedimento en la ZB1, ZB4 y ZDI, deberá reubicar la propuesta de la zona de tiro ZC3, que se encuentra desplazada a una zona de manglar y ubicarla en la zona de tiro actual, se recomienda reducir el área a utilizar en un 30%, a fin de concentrar el volumen de sedimento, y por otro lado, con las ZD3, ZD4, ZD5 y ZD6, se sugiere reducir en un 20% las zonas de tiro, a fin de concentrar mayor volumen en menor superficie”, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5635/2017, se le hacía del conocimiento al **Promovente** la opinión técnica emitida por la CONANP, sin embargo como no pudo ser notificado, la **Promovente** no pudo realizar las modificaciones correspondientes, por tanto el actual Proyecto contrapone la integridad funcional del **Proyecto**, por lo que no da cumplimiento a los Artículos 28, 30 y 35 de la LGEEPA.

- f) En los incisos a) y b) del Capítulo V del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2742/2017, se le solicito a la **Promovente** que “Una vez integradas todas las actividades al Programa general de trabajo como se solicita en el Capítulo 2 inciso d) del presente documento, la **Promovente** nuevamente deberá identificar y evaluar los impactos a generarse a través de las matrices de identificación de impactos, es importante hacerle del conocimiento que las actividades señaladas en el programa general de trabajo como en las matrices deben coincidir” y “Se le solicita al **Promovente** que realice una revisión de este capítulo, e integre la información solicitada en los apartados que anteceden del presente documento, e identifique si se generarán impactos adicionales a los ya identificados”. Sin embargo, conforme a lo analizado en el Considerando Cuarto numeral 2), incisos a), b), c), d) y e) del presente documento, esta Delegación Federal no puede corroborar o afirmar que se haya realizado una adecuada identificación y análisis de los posibles impactos a generar, considerando la ubicación y condiciones del **Proyecto**, así como de las especies que habitan en el ecosistema, en donde se encuentran especies en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, por tanto, al no realizarse una adecuada valoración de las obras y actividades que pretenden realizar con el **Proyecto**, se desconoce si afectarán de manera severa y crítica al ecosistema, la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema, comprometiendo el hábitat de las especies que interactúan en él y principalmente a las especies en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la **Promovente** no da cumplimiento al artículo 12 fracción V del REIA.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

- g) Una vez analizados los párrafos que anteceden y con base en el análisis de la información señalada en el Considerando Cuarto numeral 2), incisos a), b), c), d), e) y f) del presente documento, se analiza que las medidas que propone la **Promovente**, no aseguran que se minimicen o atenúan los impactos a generar principalmente hacia los factores suelo, agua, flora y fauna, por lo tanto no se da cumplimiento con lo que establece el artículo 12 fracción VI del REIA.
3. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones I, X y XI, **obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos, **obras y actividades en** humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y **esteros conectados al mar**, así como en sus litorales o zonas federales; y, **obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**; y del REIA artículo 5 incisos A) fracción X, R) fracción I y S); por **obras de dragado de cuerpos de agua nacionales, obras y actividades en** humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y **esteros conectados al mar**, así como en sus litorales o zonas federales, y **obras en áreas naturales protegidas**, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
4. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:
- a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”*.
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”*.
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad *“...deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación”* refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera

“Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero –
Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas”

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 18 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción III, señala que “una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. [...]

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

5. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

a) “El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos,

“Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero –
Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas”

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 19 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.”

- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción III, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. “ ...

II. ...

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- b) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.*

...”

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y 35 BIS de la LGEEPA y en los Artículos 12 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 22, 24 y 44 del REIA que se refieren al contenido de la MIA-P y ampliación de información, se determina que la **Promovente** emitió la respuesta a la solicitud de ampliación de información de manera impresa y digital, sin embargo los planos, coordenadas, fotografías y archivos con extensión .kml, que se encontraban únicamente de manera digital (USB), no pudieron ser analizados debido a que no pudieron ser abiertos ya que marcan archivos erróneos, por lo que no se pudo analizar dicha información. Aunado a lo anterior, tampoco pudieron ser notificadas al **Promovente** las opiniones técnicas emitidas por la SEMAHN, CONAGUA y PROFEPA, por lo tanto la **Promovente** no pudo realizar las modificaciones correspondientes o manifestar lo que a su derecho convenía, por tanto, no se asegura que la **Promovente** haya valorado los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** que pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, tampoco se asegura que se haya realizado de manera eficiente la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ello las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación identificó que al no modificar el **Proyecto** con respecto a las opiniones de la CONAGUA y CONANP, podrían existir impactos ambientales severos y críticos por la realización del **Proyecto**, por lo que las medidas de mitigación y compensación no minimizarían los impactos generados por la ejecución del **Proyecto**.

“Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero –
Tetulapa, municipio de Acapetahua Chiapas”

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 20 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Por lo antes expuesto, la **Promovente** no dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que al no contar con la información integrada de manera digital (USB) y modificar el **Proyecto** con respecto a las opiniones de la CONAGUA y CONANP, no se asegura que la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado puedan ser compatibles, o en su caso severos o críticos. Asimismo pasaría con las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo tanto, no se cumple con lo establecido en el Artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que no se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto** y por su ubicación, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la **MIA-P**, se prevén impactos ambientales severos y críticos que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando no factible su autorización, toda vez que la **Promovente** no asegura que se minimizarán las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Que la LGEEPA en su artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *“una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

I. “...

II. ...

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

“Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas”

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 21 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

...

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción I**, menciona que, **obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; **la fracción X**, menciona que, **obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y **esteros conectados con el mar**, así como en sus litorales o zonas federales;



"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 22 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; la fracción XI, **obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción III del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso negar la autorización solicitada de la obra o actividad, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; en el **segundo párrafo del Artículo 35 BIS** que dispone que se podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las

"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 23 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **A) fracción X**, que señala que **obras de dragado de cuerpos de agua nacionales**; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental; **R) fracción I**, que señala que **obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar**, así como en sus litorales o zonas federales; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental; y **S)** que señala que **obras en áreas naturales protegidas**; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular; **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia; **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente; **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a la **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 24** que señala que la Secretaría podrá consultar a grupos de expertos cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente; y remitirá una copia de las opiniones recibidas al **Promovente** para que éste, durante el procedimiento, manifieste lo que a su derecho convenga; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción III, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría

"Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas"

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 24 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35 fracción III incisos a) y b) de la **LGEEPA** y Artículo 45 fracción III del **REIA**, se **Niega la autorización** solicitada en materia de Impacto Ambiental para el **Proyecto** denominado **“Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas”**, por no ajustarse al Artículo 30, 35 y 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) de conformidad con lo expuesto en el **Considerando Cuarto** del presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Artículo 12, 22, 24 y 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la **LGEEPA** que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

TERCERO.- Notifíquese el presente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones que le confieren tanto la **LGEEPA**, así como el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, sea la que se encargue de dictar sanciones y/o medidas que resulten procedentes, en relación con el **Proyecto**.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el Artículo 176 de la **LGEEPA** y Artículo 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.



“Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas de Cerritos, Panzacola, Tlacuachero – Teculapa, municipio de Acapetahua Chiapas”

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.
Clave del Proyecto: 07CH2017HD030

Página 26 de 27

No. de Bitácora: 07/MP-0141/03/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0009/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

QUINTO.- Notificar a la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Los Cerritos S. de R.L. de C.V.**, a través del [REDACTED], en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: csecretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas. Acapetahua, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Expediente.

ARV / RTR / CECG / nch